



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1848-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 234 y 236 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sonia Rincón Chanona.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de marzo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las sanciones correspondientes a los delitos de falsificación y alteración de moneda, al que a sabiendas circule o hiciera uso de ésta, salvo a quien no haya tomado las medidas pertinentes para verificar la autenticidad de la misma.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la redacción del texto propuesto, en razón de que la negación formulada resulta redundante.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública**

TITULO DECIMOTERCERO  
Falsedad

**Artículo Único.** Se modifican el párrafo cuarto del artículo 234 y el párrafo primero del artículo 236 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO I  
Falsificación, alteración y destrucción de moneda

Título Decimotercero  
Falsedad

Capítulo I  
Falsificación, alteración y destrucción de moneda

**Artículo 234.-** Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

**Artículo 234 .** Al que cometa el delito...

...

Se entiende por moneda para los efectos de este capítulo...

...

Comete el delito de falsificación de moneda...

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada, **salvo a quien no haya tomado las medidas pertinentes para verificar la autenticidad de la moneda .**

**Artículo 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta

**Artículo 236.** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta



<p>quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.</p> <p>...</p>	<p>quinientos días multa al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada, <b>salvo a quien no haya tomado las medidas pertinentes para verificar la autenticidad de la moneda .</b></p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende que...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP